



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8654/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO DE LA COMUNIDAD ABORIGEN"

DICTAMEN ALG N.º 77/19

Señora Ministra de Desarrollo Social:

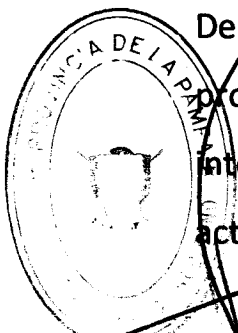
Remito a Usted las presentes actuaciones relativas al análisis jurídico del Proyecto de Decreto y su Anexo de fs. 24 a 27, a partir de lo requerido por este Órgano Asesor mediante **Dictamen ALG N° 20/19** agregado a fs. 29/30.

Luego de realizado el examen correspondiente, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º inc. b) la Ley N° 507, se señala lo siguiente.

I.- Examen del Programa traído a consideración:

Rápidamente, es interesante resaltar que el 21 de junio de 1990, mediante Ley N° 1228, nuestra Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 23.302 de Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. En efecto, dando cumplimiento al artículo 3º, se creó el "Programa de Fomento de la Comunidad Aborígen", cuyo objetivo primordial es, profundizar la integración y el desarrollo de la población aborígen en la Provincia de La Pampa (Artículo 2º).

Respecto de lo mencionado en el párrafo que precede, se apercibe que a través de la Comisión de Jurídicas, Tierras y Derechos Humanos se propuso analizar, debatir y proponer mediante el acto proyectado, la reglamentación del referido Programa requiriendo la intervención de las dependencias del Poder Ejecutivo conforme surge de las actas de las Reuniones Plenarias y Ejecutivas (véase a fs. 33 a 68). De esta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8654/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO DE LA COMUNIDAD ABORIGEN"

DICTAMEN ALG N.º 77/19 .-

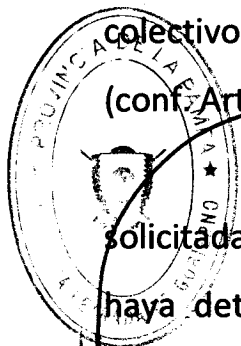
manera, se advierte, el cumplimiento a lo solicitado por esta Asesoría Letrada de Gobierno a fs. 29/30.

En lo que respecta al Programa en sí, destacamos que, el mismo, comprende la promoción y ejecución de distintos proyectos que serán desarrollados por distintas áreas competentes de la administración pública. En este sentido, el fin apunta a mejorar la organización de las Comunidades Aborígenes reconocidas y con asiento en nuestra Provincia, además de, fortalecer su cultura e identidad étnica (Artículo 1º).

Por consiguiente, para su implementación, amén de definir lo que se entiende por "Integración" y "Desarrollo de la Población Aborígen", el Anexo del Programa explorado señala el desarrollo concreto de alternativas de solución para los problemas que se le planteen a los pueblos indígenas. Así, el Artículo 3º, indica que los proyectos a desarrollar referirán las siguientes temáticas: Tierras, Educación, Cultura, Vivienda, Producción, Salud, Desarrollo Social y Mediación.

A partir de entonces, se estipula el desarrollo de un procedimiento, donde el Consejo Provincial Aborígen (C.P.A.) será el organismo que recepte todas las solicitudes que, de carácter individual o colectivo, presenten los representantes de las Comunidades Aborígenes (conf. Artículo 4º).

Por consiguiente, la ejecución de las acciones solicitadas por las Comunidades, va a depender del orden de prioridades que haya determinado el C.P.A., conforme la naturaleza de lo solicitado y la

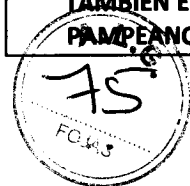




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8654/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO DE LA COMUNIDAD ABORIGEN"

DICTAMEN ALG N.º 77/19 .-

disponibilidad de fondos que existan en la partida presupuestaria (Artículo 5º).

Por último, el Anexo del Programa establece que, el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de Presidente del C.P.A., será la autoridad de ejecución del presente, quedando facultado a dictar los actos administrativos que estime necesarios para una mejor aplicación y desarrollo del mismo (Artículos 6º y 7º, respectivamente).

II.- Análisis del Programa de Fomento de la

Comunidad Aborigen:

Teniendo en cuenta el objetivo del Programa examinado, entiendo que el mismo, resulta justificado.

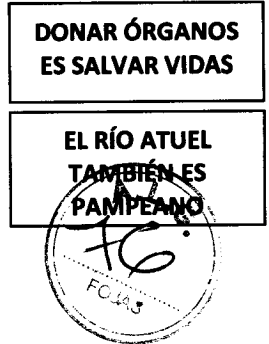
Vale la pena destacar, que se respeta una sana lógica diseñada de manera específica, para poder cumplir con la integración y crecimiento de la población aborigen en nuestro suelo.

Además, en base a lo que establece el artículo 6º- segundo párrafo- de la Constitución Provincial, esto es, "...La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas...", es interesante poner de manifiesto la importancia de la intervención de las distintas áreas administrativas en lo que respecta a la promoción y ejecución

de los distintos proyectos señalados en el artículo 3º, toda vez que, son acciones que coadyuvarán a mejorar la organización de las Comunidades Aborígenes reconocidas, así como también, fortalecer su cultura e identidad y permitir su desarrollo en la Provincia.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8654/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO DE LA COMUNIDAD ABORIGEN"

DICTAMEN ALG N.º 77/19 .-

En tal sentido, pues, impuesto que fuera del texto proyectado, tanto de los Considerandos como de su Anexo, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas, toda vez que en relación al primero, apercibo el desarrollo de una narración concreta que resulta entendible, aún más, interesante, porque destaca el marco legal que crea el Programa haciendo referencia a su reglamentación; en tanto que, su Anexo exhibe una redacción acorde y el contenido de los artículos deja de manifiesto un diseño racionalmente estructurado que persigue, por sobre todo, la finalidad propuesta.

III.- Consideración Final:

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso b), del artículo 3º de la Ley N° 507 esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el Acto Proyecto y su Anexo- glosado de fs. 24 a 27- se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 MAR 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa